

lo que toca al pan, en el capitulo pasado. (p)

53. Lo que yo acostumbraba á hacer en estos casos, porque los Harrieros, y Vivanderos no se detuviesen en vender por menudo, padeciendo descomodidades en buscar pesos, y medidas, y los sitios para vender, y con las malas pagas, y detenimiento (porque venden muy despacio, y es ocasion á que no buelvan á traher vituallas al Pueblo) era, que todos pudiesen comprar libremente de ellos; pero que los Regatones, dentro de dos dias fuesen obligados á vender á los vecinos lo que huviesen menester para sus casas, de lo que asi compraron, al precio que les costó del Harriero (segun lo escriben Benvenuto, y otros) (q) salvo en los pescados frescos, que estos conviene que se vendan por cuenta de los mismos Harrieros. Despues de esto escrito, vi, que refiere Matienzo, (r) que á este proposito hay Ordenanzas en el Pirú.

54. Y aun si algun Regatón, Oficial, ó Tratante, tomase toda la mercadería que vino al Pueblo, y quedasen los demás Tenderos, Oficiales, ó Tratantes, sin poderse proveer, ni comprar, porque el otro salió al camino á comprarlo, y dió señal por todo (que, como dice Lucas de Pena, (s) estos son semejantes á salteadores) ó muy aceleradamente lo compró en entrando en el lugar, y se llevó á su casa todo el hierro, corambre, xabón, ó todo el azucar; no es mal gobierno, siendo tanto el apresuramiento de aquel, y la falta de aquella mercadería, que se reparta, venda, y distribuya alguna parte de ella á los demás de aquel trato, y oficio: (t) porque aunque es verdad, que á cada qual le ha de valer su diligencia, y que á los que velan,

Tom. II.

y no duermen favorecen los Derechos, (u) pero tambien es reprobada la mucha sollicitud, y demasiada diligencia, segun los Jurisconsultos. (x) Y de Dionysio, Rey de Sicilia, refiere Aristotles, (y) que desterró un Mercader, porque compró todo el hierro, que vino á Sicilia, para venderlo él solamente: y es bien, que las mercaderías no se apoderen en uno, que las tyranice, queriendo que compren todos de él al precio que él quisiere; sino que participen todos, y se vendan en público, y se repartan entre muchos: y puede el Corregidor compeler á que no compre ninguno, sino lo que le basta, como diximos en el capitulo pasado; (z) y así lo practicamos en las dichas ocasiones. Y aun dice Benvenuto, (a) que estos, que así compran toda la mercadería, como dicho es, y la esconden, porque no se les quite, ni tantee por los vecinos, pueden ser castigados.

55. En tanto es esto verdad, que si un Mercader, teniendo aviso, que se anegaron, ó perdieron las Naos, en que venian ciertas mercaderías, compráre todas las de aquel genero, para revenderlas él solo muy caras, dicen Conrado, y otros, (b) que puede ser compelido en tiempo de carestía á que las venda en menor precio. Y esto hacen de ordinario los Mercaderes, por las cartas de aviso que en breve tienen. Y tambien quando hay casamientos de Reyes, ó regocijos, ó exequias Reales, compran todos los brocados, telas, sedas, paños, y bayetas: pero veo, que los revenden, sin que se use con ellos de tasa alguna; como sería justo hacerse, (c) si no se moderasen mucho en la ganancia.

I 2

Es-

idem Plat. in l. Quemadmodum, C. de Agricol. & censit. lib. 11. num. 11. & 14. & in aliis, & Avil. in cap. 52. Præt. vers. En la tierra, num. 28.

(p) Num. 50. in fin. cum multis seqq.

(q) Benvenut. in tract. de Mercatur. tit. de Decoctorib. ibi particul. 1. partim num. 20. & 21. pag. 365. in parvis, Acev. in l. 2. num. 7. tit. 14. lib. 5. Recop. fol. 354.

(r) In l. 7. tit. 11. gloss. 13. num. 11. lib. 5. Recop.

(s) In l. Septem diebus, C. de Erogat. milit. annon. lib. 12. Franc. Marc. in Decis. Delphin. 340. n. 40. & 44. Aceved. in l. 2. tit. 14. n. 8. fol. 354. lib. 5. Recop.

(t) L. 10. tit. 19. lib. 7. Recop.

(u) L. Qui autem, §. Sciendum, & l. Pupillus, in fin. ff. Quæ in fraud. cred. l. Non enim, ff. Ex quibus caus. major. l. Veluti, ff. de Edend. l. Quod forte, & l. Si finita, §. Si quis metu, ff. de Damno infect. gloss. antep. in §. 2. in Proœm. Institutionum, & quilibet debet pro suis negotiis vigilare, & etiam creditori licet vigilare, ad suum consequendum, l. Quod deberur, ff. de Peculio, Terent. comœd. 4.

*Quid credebas dormienti tibi confecturos Deos?*

Vide infra num. 83.

(x) L. Divus 6. & ibi Alberic. & DD. ff. de Bonis damn. ibi; *Quod per quam nimia diligentia est: l. Si bene collocatæ 33. ff. de Usur. ibi; Nam inter insolentiam curiosam, & diligentiam non ambitiosam multum interest.*

(y) Lib. 1. Politic. cap. 7. *In Sicilia autem quidam pecunia, quam apud se conditam habebat, ex ferrariis omne ferrum coemit: postea vero quam ex mercaturis redierunt mercatores, ille unus vendebat.* Bartol. Philip. in tract. de Consil. discours. 17. fol. 129. num. 1.

(z) Num. 82.

(a) De Mercatur. tit. de Decoctor. n. 21. pag. 305. Aceved. in l. 2. tit. 14. num. 3. lib. 5. Recop.

(b) Conrad. de Contractib. q. 65, & Mexia de Pane, conclus. 1. num. 168. fol. 36.

(c) Bal. in l. 1. C. de Episcop. audien. Avil. in cap. 17. Præt. gloss. *A raxonables*, n. 5. Benvenut. in dict. tract. de Mercatur. 4. part. ad fin. n. 51. Conrad. in tract. de Contractib. 1. part. q. 57. conclus. 3. art. 4.